

Doctor

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Valledupar

E.

S.

D.

Referencia.

Proceso : **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante : **FLOR MANJARREZ SIERRA Y OTRO**
Demandado : **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A Y OTRO**
Radicación : **20-001-40-03-006-2015-00817-00**

CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, conocido de autos, obrando en mí condición de apoderado de la parte actora, de manera comedida y respetuosa concuro a su digno cargo, estando dentro de términos, a fin de hacer llegar al despacho **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** con sus respectivos **ALEGATOS**, recurso presentado contra la Providencia de fecha 11 de Mayo de 2017, notificada en estrado, lo cual realizo como sigue:

• **OPOSICIÓN A COSTAS A FAVOR DE TORRES GUARIN Y CIA LTDA**

Contrario a lo expresado en la providencia recurrida, la pretensión declarativa solicitada en contra de la demandada TORRES GUARÍN Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS, por la cual se pedía declarar que dicha entidad "**actuó como intermediaria** en la suscripción de los contratos de seguros de Vida, identificados con el No. 5578 y Números de solicitud de certificado 694741, expedida el 4 de Noviembre de 2010, suscrita entre los señores FLOR MANJARREZ SIERRA Y HUGUES MANUEL VEGA MEJÍA, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A" **SI FUE ACOGIDA POR EL DESPACHO**, tal y como lo muestran las consideraciones de la Sentencia emitida por el mismo, no existiendo ninguna otra pretensión en contra de dicha intermediaria, circunstancia que además, fue aceptada por TORRES GUARÍN de manera expresa y reiterada en su contestación y en sus alegatos de conclusión de primera instancia, escritos en los cuales reconoce su rol de intermediaria.

Por lo anterior, se deduce que las pretensiones solicitadas en cuanto a esta demandada **SI FUERON DESPACHADAS DE FORMA FAVORABLE**, por lo que mi representado **NO HA SIDO VENCIDO EN JUICIO**, no estructurándose ninguna de las reglas contenidas en los numerales del artículo 365 del C.G.P, para que el mismo sea condenado en costas.

Sin embargo, si el despacho considera que sí debe existir una condena en costas en favor de dicha entidad, las mismas deben ser asumidas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, quien fue la vencida en el presente proceso y en quien sí se estructuran las reglas señaladas en la norma antes referida.

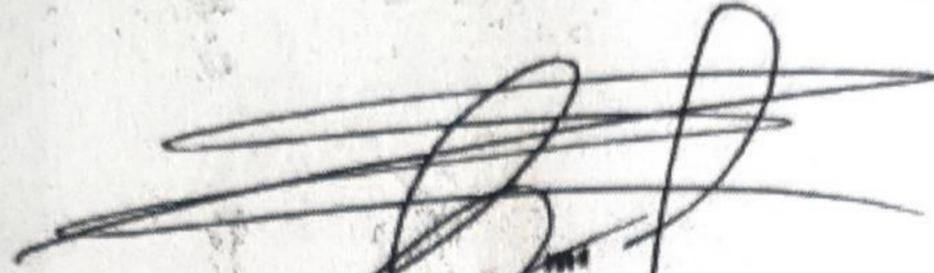
• **OPOSICIÓN AL RECURSO PROPUESTO POR SEGUROS BOLIVAR S.A**

No son admisibles los argumentos expuestos por el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, toda vez que, tal y como fue acertadamente establecido por la Sentencia emitida por el A quo, la mencionada aseguradora si es responsable de las condenas a ella impuestas, providencia que acogió los presupuestos esgrimidos por la activa al descorrer las excepciones propuestas y en sus alegatos de primera instancia, los cuales se reiteran en esta oportunidad.

PRETENSIÓN

Pido al despacho se sirva Revocar la condena en costas a favor de **TORRES GUARÍN Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, absolviendo a mis representados del pago de las mismas, y Confirmar los demás apartes de la Providencia de fecha 11 de Mayo de 2017.

Atentamente,



CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO

C.C No. 15.170.967 de Valledupar

T.P. No. 194.518 del C.S.J.